

# GUÍA EXPEDIENTE TEMPORAL DE REGULACIÓN DE EMPLEO (ERTE) POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, DERIVADO DE LA SITUACIÓN PROVOCADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

## ¿QUÉ ES UN ERTE?

Es un instrumento pensado para **superar crisis temporales de los autónomos y empresas**, por el que se puede:

- 1.-Suspender de manera temporal los contratos de los trabajadores
- 2.-Reducir la jornada laboral de los trabajadores

## ¿QUIÉN LO PUEDE LLEVAR A CABO?

Cualquier autónomo o empresa que cumpla los requisitos, **independientemente del número de trabajadores que tenga**.

## ¿POR CUÁNTO TIEMPO?

La duración será siempre **temporal** y se adecuará a la **duración de la situación coyuntural que se pretende superar**.

## ¿CÓMO TENGO QUE PROCEDER?

- Se inicia mediante **SOLICITUD** a la **AUTORIDAD LABORAL** adjuntando los Medios de prueba que estime necesarios (en este caso que justifiquen la causa de **FUERZA MAYOR**)
- Debe comunicarse **fehacientemente y de manera simultánea a la solicitud**, a los trabajadores o a sus representantes si los hay.

## ¿QUÉ SE ENTIENDE EN ESTA SITUACIÓN POR FUERZA MAYOR? (ACUERDO AGENTES SOCIALES SIN APROBAR)

**FUERZA MAYOR** Cuando se decreten por motivos de salud pública, por parte de las autoridades competentes, estatales, autonómicas o municipales, medidas extraordinarias que afecten a la actividad de las empresas tales como: el cierre o cancelación de actividades, restricciones a la movilidad de las personas o mercancías, aislamiento para evitar el contagio, carencia de suministros, entre otras, en aras a la seguridad jurídica en los distintos ámbitos afectados, debe garantizarse la publicidad suficiente y su publicación en un medio oficial.

## ¿COMO SE ACREDITA?

### CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS Y ACREDITATIVAS.

Cierre forzoso, caída precipitada y repentina de la facturación o de la demanda de actividad o la ruptura de la cadena de suministros, entre otras.

## DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

La documentación justificativa de este procedimiento debe ceñirse a acreditar la existencia de la causa y su relación con el coronavirus.

Solicitud de ERTE a la Autoridad Laboral Competente

Comunicación de suspensión del contrato al/a trabajador/a

## ¿QUIÉN ES LA AUTORIDAD LABORAL?

A) **La Conselleria de Trabajo e Bienestar**, cuando el procedimiento afecte a trabajadores que desarrollen su actividad o que se encuentren adscritos a centros de trabajo ubicados en su totalidad dentro del territorio de una Comunidad Autónoma (normalmente a través de sus delegaciones territoriales o las Direcciones Generales de Trabajo o Salud o bienestar Laboral)

B) **La Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo**: Cuando los trabajadores afectados desarrollen su actividad o se encuentren adscritos a centros de trabajo ubicados en el territorio de dos o más Comunidades Autónomas o prestan servicios a departamentos, entes, organismos o entidades encuadrados en la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

C) En las ciudades de Ceuta y Melilla tienen asumidas las competencias en materia de trabajo los **Delegados del Gobierno**.

Puede presentarse presencialmente, o bien de manera telemática.

## ¿QUÉ HACE LA AUTORIDAD LABORAL?

- Pide **INFORME** preceptivo a la **INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (parece que no se va solicitar según acuerdo de los agentes sociales aún no aprobado)**.

- Constata la **FUERZA MAYOR** alegada por el autónomo o empresa

- **RESUELVE EN EL PLAZO DE 5 DÍAS DESDE LA SOLICITUD**

## ¿QUÉ HACER SI RESUELVE EN POSITIVO?

- **TRASLADAR A LOS TRABAJADORES O SUS REPRESENTATES LA RESOLUCIÓN**

## ¿COMO AFECTA A MIS TRABAJADORES Y DESDE CUANDO?

La suspensión de los contratos o reducción de jornada surtirá efectos **DESDE LA FECHA DEL HECHO CAUSANTE DE LA FUERZA MAYOR**.

### Si se reduce la jornada de trabajo:

- Reducción de jornada **entre un 10 y un 70% de la jornada de trabajo**

- **Reducción de salario proporcional**

### Si se suspenden temporalmente los contratos:

- **PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O PARO**. Los trabajadores pueden solicitar la prestación por desempleo si:

1.- Tienen cotizado al menos **360 días en los últimos 6 años**

2.- Si no -> **subsidio desempleo** si no tienen rentas superiores al **75% del SMI** (831,25€ mes/ 9.974,97€ año) **excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias** (1.108,33€ mes/ 13.299,96€ año)

### - **GASTO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO**

1.- El gasto de la prestación por desempleo solicitada se realizará **por horas y no por días**

**2.- Lo gastado durante el ERTE no se puede recuperar**, salvo que se encuentre otro trabajo y se comience a generar otra prestación

## **ANTIGÜEDAD**

1.- **No se pierde antigüedad**

2.- El tiempo durante el ERTE **debe computar a efectos de antigüedad y de despido**

## - **VACACIONES Y PAGAS EXTRAS**

1.- **El trabajador no verá perjudicado su derecho a vacaciones**, sin perjuicio de que el salario que percibirá durante las mismas será el correspondiente a la reducción de jornada.

2.- La misma situación ocurre con las **pagas extraordinarias**, es decir, **el trabajador seguirá generándolas** pero en una cuantía proporcional al tiempo de trabajo.

3.- Durante el periodo de suspensión **no se generan derecho a vacaciones**. Si la suspensión es superior al año, las vacaciones generadas y no disfrutadas así como las pagas extraordinarias deberán liquidarse en el finiquito.

- **INDEMNIZACIÓN**

- **La relación laboral no se extingue y por tanto no hay indemnización.**

ACUERDO AGENTES SOCIALES **SIN APROBAR:**

**Sin periodo de carencia:** Se podrá acceder a la prestación se cumplan o no los anteriores requisitos.

**No se consume el paro:** Los periodos de desempleo consumidos durante esta suspensión no podrán perjudicar en ningún caso el reconocimiento de futuras prestaciones de desempleo (“contador a cero”)

**No se paga cotizaciones:** Ante la falta de liquidez provocada por la inactividad derivada de esta situación, se suspenderá la obligación de pago de las cotizaciones por parte de las empresas.